

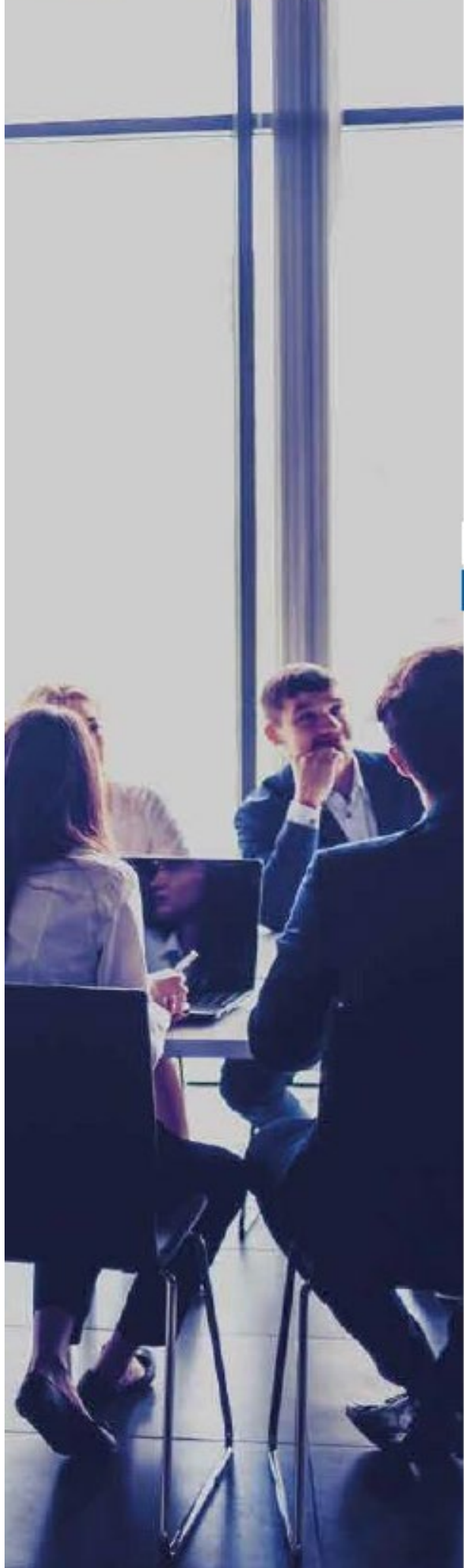
Hoja de ruta:

“Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono”

MAFC - CBAM

Abril de 2026

Informe elaborado por
Basque Trade &
Investment en
colaboración con





Basque Trade & Investment cuenta con las autorizaciones necesarias para la elaboración del presente documento y sus anexos con información facilitada por los propietarios de las bases de datos utilizadas al efecto; así mismo, ha obtenido autorización para su difusión únicamente entre los destinatarios de los mismos.

Este documento y documentos anexos son confidenciales y dirigidos exclusivamente a los destinatarios de los mismos. Quedan terminantemente prohibidas la distribución, copia o difusión total o parcial de los mismos por ningún medio salvo a las personas autorizadas para su recepción dentro de la organización.

El destinatario se compromete a no manejar, usar, explotar o divulgar la información confidencial a ninguna persona o entidad por ningún motivo en contravención a lo dispuesto en esta cláusula, salvo que sea expresamente autorizado por escrito a hacerlo.

El uso no autorizado de la información contenida en el documento y sus anexos, así como el incumplimiento del deber de confidencialidad está sujeto a responsabilidades legales reservándose Basque Trade & Investment el derecho de reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios que le pudieran causar como consecuencia de la vulneración de sus deberes por parte del destinatario.

Basque Trade & Investment-ek behar diren baimen guztiak ditu dokumentu hau eta bere eranskinak prestatzeko horretarako erabilitako datu-baseen jabeek emandako informazioarekin; era berean, baimena lortu du dokumentu hau eta bere eranskinak banatzeko bakar-bakarrik bere hartzaielen artean.

Dokumentu hau eta bere eranskinak isilpekoak dira, eta bere hartzaielen bakarrik zuzentzen zaizkie. Guztiz debekatuta dago dokumentu horiek ezein bitartekoren bidez banatu, kopiatu eta osorik edo partzialki zabaltzea, salbu eta antolakunde barruan jasotzeko baimena duten pertsonen.

Hartzaielen hitz ematen du ez duela isilpeko informazioa kudeatuko, erabiliko, ustiatuko edo ezein pertsona edo erakunderi helaraziko ezelango arrazoiengatik klausula honek agintzen duenaren kontra, salbu eta idatziz ematen bazaio horretarako baimena.

Dokumentu honetan eta bere eranskinetan jasotako informazioa baimenik gabe erabiltzeak eta konfidentzialtasun betebeharra ez betetzeak ondorio legalak izango ditu, eta Basque Trade & Investment-ek eskubidea izango du kalte-ordainak eskatzeko hartzaielen bere betebeharrak urratzeagatik gerta litezkeen kalteengatik.



Índice

1. Introducción	4
2. Conceptos – definiciones	5
3. Contexto normativo	8
4. Empresas afectadas por el CBAM	10
5. Obligaciones de la empresa importadora	12
6. Cálculo de certificados	15
7. Precio de certificados	20
8. Caso práctico	21
9. Recomendaciones	23
10. Recursos / herramientas	23



1. Introducción

La iniciativa del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (en adelante, CBAM por sus siglas en inglés) forma parte del conjunto de medidas legislativas de la Comisión Europea conocido como «Objetivo 55». El CBAM se presenta como un instrumento esencial de la Unión Europea para cumplir su objetivo de neutralidad climática, a más tardar en 2050, en consonancia con el Acuerdo de París.

El CBAM aborda el riesgo de fuga de carbono que se produce cuando, por razón de costes derivados de políticas climáticas, las empresas de determinados sectores o subsectores industriales trasladan su producción a otros países, o cuando las importaciones procedentes de estos países sustituyen a productos europeos equivalentes que son menos intensivos en términos de emisiones de gases de efecto invernadero.

Así, este mecanismo busca equiparar los objetivos climáticos de los productos importados, a aquellos que se producen en la UE y por tanto pagan un precio al carbono a través de los derechos de emisión. Esto se traduce en que el mecanismo “castiga” a los importadores europeos que importan productos afectados por el mismo desde terceros países, mediante un “impuesto” a la entrada.

El CBAM está regulado en el Reglamento (UE) 2023/956, de 10 de mayo de 2023 por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono y su normativa de desarrollo. Este reglamento se ha ido reforzando a través de distintas modificaciones y nuevas directivas, como se indica más adelante (ver apartado 3).

Actualmente, los sectores afectados por el CBAM son aquellos que se consideran más intensivos en emisión de CO₂: el cemento, el hierro y acero, el aluminio, los fertilizantes, el hidrógeno y la electricidad. Aun así, no todos los productos pertenecientes a estos sectores están afectados, tan solo los que aparecen en el Anexo I del Reglamento (ver apartado 4).

El 31 de diciembre de 2025 finalizó la fase transitoria, en la que los importadores tenían obligaciones a nivel informativo. El 1 de enero de 2026 entró en vigor la fase definitiva, en la que las obligaciones dejan de ser informativas y pasan a tener un coste por todo lo importado, además de añadir nuevas obligaciones como registrarse como declarantes autorizados para poder importar, realizar declaraciones anuales o entregar certificados CBAM (ver apartado 5).



2. Conceptos – definiciones

- **MERCANCÍA CBAM:** Mercancía incluida en el ámbito de aplicación del CBAM, identificada por determinados códigos aduaneros y sujeta a las obligaciones del mecanismo cuando se importa en la UE. Actualmente, se trata de productos de los siguientes sectores: cemento, hierro y acero, aluminio, fertilizantes, hidrógeno y electricidad.
- **CO₂e (dióxido de carbono equivalente):** Unidad de medida que permite expresar en una sola magnitud el efecto climático de distintos gases de efecto invernadero. Convierte las emisiones de cada gas a su equivalente en CO₂ según su potencial de calentamiento global, de forma que puedan sumarse y compararse entre sí. En el contexto CBAM, esta unidad se utiliza para cuantificar las emisiones incorporadas en las mercancías importadas.
- **EMISIONES DIRECTAS:** Emisiones de gases de efecto invernadero generadas de forma inmediata durante el proceso de producción de la mercancía CBAM, es decir, las que proceden de las fuentes y procesos de la propia instalación donde se fabrica el producto. En términos sencillos, son las emisiones “propias” de la fabricación, no las derivadas de la electricidad consumida.
- **EMISIONES INDIRECTAS:** Emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la producción de la electricidad que se consume durante el proceso de fabricación de la mercancía CBAM, con independencia de dónde se haya generado esa electricidad. En términos sencillos, no proceden directamente de la instalación que fabrica el producto, sino del consumo eléctrico necesario para producirlo.
- **EMISIONES INCORPORADAS:** Emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante la producción de una mercancía CBAM. Incluyen, tanto las emisiones directas del proceso productivo como determinadas emisiones indirectas, así como las emisiones incorporadas de algunos precursores utilizados en la fabricación. En otras palabras, reflejan la “huella de carbono” que lleva asociada el producto al entrar en la UE. En acero y aluminio, el alcance actual del mecanismo está formada únicamente por las emisiones directas.
- **PRECURSOR RELEVANTE:** Insumo o producto intermedio que se utiliza en la fabricación de un producto complejo y cuyas emisiones incorporadas también deben computarse en las emisiones incorporadas del producto final. No se trata de cualquier materia prima, sino solo de aquella que la metodología CBAM incluye expresamente dentro del perímetro de cálculo de emisiones del producto.



- **INSTALACIÓN:** Unidad técnica fija en la que se lleva a cabo un proceso de producción. En el contexto del CBAM, es la fábrica, planta o centro productivo donde se generan las emisiones asociadas a la elaboración de la mercancía. Es, por tanto, el lugar de referencia para identificar al operador y para calcular las emisiones incorporadas del producto conforme a las reglas del mecanismo.
- **OPERADOR:** Persona o empresa responsable de la instalación donde se fabrica la mercancía CBAM.
- **FACTOR CBAM:** Coeficiente que se utiliza para calcular la parte de emisiones sobre la que realmente debe aplicarse el CBAM, teniendo en cuenta la eliminación progresiva de los derechos gratuitos del EU ETS. Su función es ajustar la obligación del importador para que refleje el nivel de coste de carbono que soportaría un producto equivalente fabricado en la UE en ese momento, evitando que el CBAM aplique plenamente mientras todavía subsista asignación gratuita en el EU ETS.
- **EMPRESA VERIFICADORA:** Entidad independiente encargada de comprobar y validar los datos de emisiones incorporadas de las mercancías CBAM. Para poder actuar como verificadora, debe estar acreditada por un organismo nacional de acreditación y demostrar competencia técnica para realizar esa revisión conforme a las reglas del CBAM.
- **INFORME VERIFICADO:** Documento emitido por una empresa verificadora tras un proceso de verificación en el que se revisan los datos de emisiones incorporadas declarados para una mercancía CBAM. Su finalidad es confirmar, con un nivel razonable de seguridad, que esos datos han sido calculados conforme a las normas aplicables del mecanismo y que pueden servir de base para la declaración CBAM. Este informe debe aportar la información necesaria para la presentación y revisión de la declaración CBAM.
- **IMPORTADOR:** Persona que presenta una declaración aduanera de despacho a libre práctica en la UE en su propio nombre y por su propia cuenta, o en cuyo nombre se presenta dicha declaración. En el contexto del CBAM, es el sujeto que asume las obligaciones correspondientes respecto de las mercancías importadas, salvo que intervenga un representante aduanero indirecto.
- **DECLARANTE AUTORIZADO:** Importador o representante aduanero indirecto que ha obtenido la autorización oficial para operar en el sistema CBAM. Es quien puede importar mercancías CBAM en la fase definitiva y quien asume obligaciones como declarar las emisiones incorporadas y entregar los certificados CBAM correspondientes.



- **PRECIO DEL CARBONO PAGADO EN UN TERCER PAÍS:** Importe efectivamente soportado fuera de la UE por las emisiones incorporadas en una mercancía CBAM, en el marco de un régimen de reducción de emisiones o de fijación de precio del carbono aplicable en ese tercer país.
- **CERTIFICADO CBAM:** Unidad electrónica (“bono”, “moneda”) que el importador debe comprar y entregar para cubrir las emisiones incorporadas en los productos CBAM importados. Cada certificado corresponde a una tonelada de CO₂e.
- **PRECIO DEL CERTIFICADO:** Precio que debe pagarse por cada certificado CBAM. Se calcula a partir del precio de los derechos de emisión del EU ETS, por lo que es variable. En 2026 se basa en una media trimestral y a partir de 2027 en una media semanal.
- **RCDE de la UE / EU ETS (Régimen de Comercio de Derechos de Emisión de la UE/ EU Emissions Trading System):** Sistema de la UE que limita el volumen total de emisiones de gases de efecto invernadero de determinados sectores (entre ellos todos los afectados por el CBAM) a fabricantes de la UE y permite la compraventa de derechos de emisión entre empresas. Cada derecho autoriza a emitir una tonelada de CO₂e. Existen derechos gratuitos que se irán eliminando gradualmente, hasta desaparecer en 2034.
- **VALORES BENCHMARK:** Valores de referencia que reflejan el rendimiento medio en emisiones de las instalaciones más eficientes para un determinado producto. En términos generales, se calcula a partir de la media del 10% de las instalaciones más eficientes. En el contexto CBAM estos valores se han publicado por la Comisión Europea para calcular el ajuste ligado a la asignación gratuita del EU ETS. Pretenden reflejar el ajuste que correspondería a un producto fabricado en la UE.
- **VALORES DE EMISIÓN POR DEFECTO:** Valores de referencia que se utilizan para estimar las emisiones incorporadas de una mercancía CBAM cuando no se dispone de datos reales. Pueden variar según el producto, el país de origen o la ruta de producción, ya que pretenden reflejar de forma aproximada las emisiones asociadas al modo en que se ha fabricado el bien.



3. Contexto normativo

Normativa aplicable al Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono:

- [Reglamento \(UE\) 2023/956](#) del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 por el que **se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono**.
 - **Periodo transitorio:**
- [Reglamento de ejecución \(UE\) 2023/1773](#) de la Comisión de 17 de agosto de 2023 por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las **obligaciones de presentación de informes** a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono **durante el período transitorio**.
 - **Registro MAFC/CBAM:**
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2024/3210](#) de la Comisión de 18 de diciembre de 2024 por el que se establecen **normas de desarrollo** del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo al registro MAFC/CBAM.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2550](#) de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se **modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/3210** en lo que respecta al registro MAFC/CBAM.
 - **Declarante autorizado:**
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/486](#) de la Comisión, de 17 de marzo de 2025, por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los **requisitos y procedimientos relativos a la condición de declarante autorizado** a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)/CBAM.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2549](#) de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se **modifica y corrige el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/486** por el que se establecen las normas de desarrollo del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos y procedimientos relativos a la condición de declarante autorizado a efectos del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)/CBAM.



○ Reglamentos de ejecución del periodo definitivo

- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2546](#) de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, relativo a la aplicación de los **principios de verificación** de las emisiones implícitas declaradas en virtud del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2547](#) de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas a los **métodos de cálculo de las emisiones** implícitas en las mercancías.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2548](#) de la Comisión, de 10 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al cálculo y la publicación del **precio de los certificados MAFC/CBAM**.
- [Reglamento delegado \(UE\) 2025/2551](#) de la Comisión, de 20 de noviembre de 2025, por el que se completa el Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo especificando las condiciones relativas a la concesión de la **acreditación a los verificadores**, al control y la supervisión de los verificadores acreditados, a la revocación de la acreditación y al reconocimiento mutuo y la evaluación por pares de los organismos de acreditación.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2619](#) de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a la información comunicada por las **autoridades aduaneras**.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2620](#) de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al cálculo del ajuste de la **asignación gratuita (valores benchmark)** al número de certificados MAFC/CBAM que deben entregarse.
- [Reglamento de Ejecución \(UE\) 2025/2621](#) de la Comisión, de 16 de diciembre de 2025, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2023/956 del Parlamento Europeo y del Consejo relativas al establecimiento de **valores por defecto**.



4. Empresas afectadas por el CBAM

Paso 1: Comprobación partida arancelaria

¿Están los productos que importo de países de fuera de la UE afectados por el Reglamento CBAM? **ANEXO I del Reglamento 2023/956**

<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2023-80661>

✓ Sí, las partidas de los productos que importo de terceros países aparecen en la lista de mercancías* del Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956.

* Excepto que las mercancías vayan a circular o a utilizarse en el marco de actividades militares.



Ir a paso 2

✗ No, las partidas de los productos que importo de terceros países no aparecen en la lista de mercancías del Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956.



No estoy afectado

Nota: El listado puede ser ampliado en los próximos años. Se puede consultar posibles partidas arancelarias que se pueden añadir a partir de 2028 en el anexo I del borrador de la propuesta de modificación siguiente:

- <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:52025PC0989>

Paso 2: Comprobación país de importación

¿Están los países de los que importo exentos de CBAM?

✓ Sí, importo de Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza o de los siguientes territorios: Büsingen, Isla de Helgoland, Livigno, Ceuta o Melilla.



No estoy afectado

✗ No, no importo de Islandia, Liechtenstein, Noruega ni Suiza o de los siguientes territorios: Büsingen, Isla de Helgoland, Livigno, Ceuta o Melilla



Ir a paso 3



5. Obligaciones de la empresa importadora

5.1. Solicitud de condición de declarante autorizado

Para poder realizar importaciones de mercancía afectada por el Reglamento CBAM desde el 1 de enero de 2026 es necesario contar con la condición de declarante autorizado. Si la solicitud se ha realizado antes del 31 de marzo, se permite la importación con el número de solicitud de declarante autorizado.

La solicitud se realiza a través del módulo AMM (Authorisation Management Module) en la plataforma de la Comisión Europea:

https://taxation-customs.ec.europa.eu/carbon-border-adjustment-mechanism/cbam-registry-and-reporting_en#authorisation-management-module-amm

- Una vez se hace la solicitud, se consigue un número provisional:
 - Formato: **APPL-ES-2025-XXX123456789123**
 - Con él se puede seguir importando, si la solicitud se ha hecho antes del 31 de marzo de 2026, ya que funciona como número de autorización provisional.
- El número definitivo se comunica en la misma plataforma en caso de que la resolución sea favorable.
 - Formato: **CBAM-ES-2026-XXX12345678912**

El plazo de respuesta para la resolución de si se concede o no el número de declarante autorizado son 120 días. Si se requiere más información, se acepta o se rechaza la solicitud, o una vez transcurran esos 120 días, la Comisión Europea comunicará su decisión desde la misma plataforma.



5.2. Compra de certificados

Será necesario comprar un certificado CBAM por cada tonelada de CO₂e emitida por el proveedor en la fabricación de cada tonelada de producto. Se habilitará una plataforma común central, gestionada por la Comisión Europea, a través de la cual se podrán adquirir los certificados. Esta plataforma será la única vía para adquirir los certificados CBAM. No podrán ser revendidos, están diseñados para ser adquiridos y entregados exclusivamente por el importador como parte del cumplimiento de sus obligaciones.

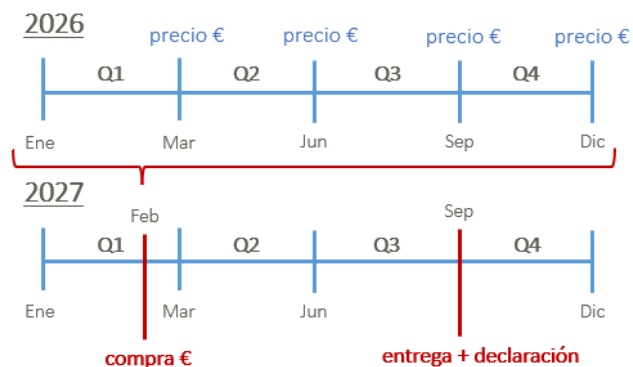
El cálculo del número de certificados necesarios puede consultarse en el apartado 6.

5.2.1. Mercancía importada durante el año 2026

Los certificados correspondientes a las mercancías importadas durante el 2026 se podrán comprar a partir de febrero 2027 en la plataforma para la compra.

De manera excepcional, se establecerá un precio fijo para cada trimestre, de manera que habrá cuatro precios diferentes, uno por cada trimestre.

La comisión cancelará el 1 de noviembre de 2027 todos los certificados CBAM comprados con respecto a emisiones de 2026.

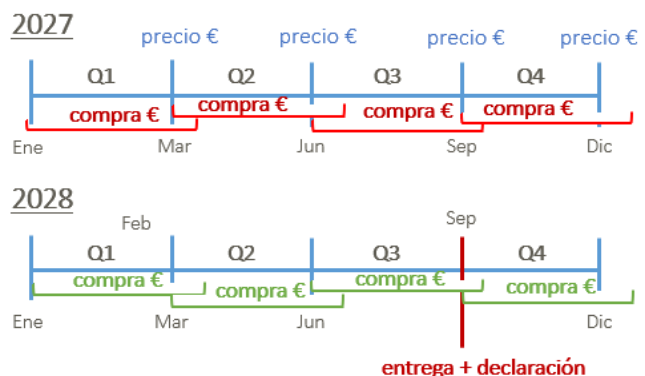


5.2.2. Mercancía importada a partir del año 2027

A partir de 2027, el importador debe tener en su cuenta al final de cada trimestre al menos el número de certificados que cubran el 50% de las emisiones correspondientes al total de importaciones realizadas desde el inicio del año natural. El resto los puede adquirir en el momento que desee, siempre antes de realizar la declaración anual.

El precio del certificado es variable y se publicará semanalmente. Para más información, ver apartado 7.

La comisión cancelará el 1 de noviembre todo certificado CBAM comprado durante el año previo al año natural anterior.





5.3 Declaración anual

El plazo para realizar la declaración (y entregar los certificados) es el 30 de septiembre del año siguiente al de la importación de mercancías CBAM declaradas.

La declaración se realizará a través de la plataforma habilitada a tal efecto, y deberá contener la siguiente información:

- **Cantidad** total de cada tipo de mercancía importada en el año natural anterior.
- El total de **emisiones** implícitas correspondientes a esas importaciones.
- Número total de **certificados** CBAM que deban entregarse, correspondientes al total de emisiones implícitas, teniendo en cuenta el ajuste necesario para reflejar la medida en que los derechos del Régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la UE y la reducción por el precio del carbono pagado en un tercer país.
- En caso de declarar valores reales y no valores por defecto, copias de los **informes de verificación** emitidos por una empresa verificadora autorizada.

INFORMES DE VERIFICACIÓN

Los informes de verificación los emitirá un verificador CBAM, que será una entidad independiente y acreditada por un organismo nacional de acreditación y que tendrá como función verificar los datos de emisiones declarados por los operadores de terceros países. Será el verificador quien analice al operador y quien emita el informe de verificación. El informe será por instalación.

Para ello, necesitará:

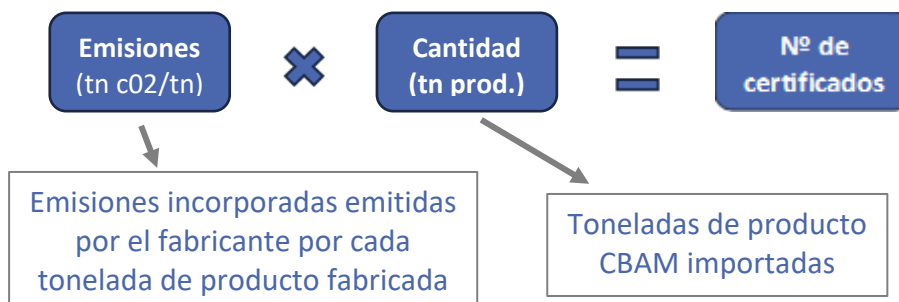
- Plan de seguimiento (Monitoring Plan) actualizado, conforme al Reglamento CBAM.
- Descripción de la instalación y de los procesos productivos, incluyendo procedimientos, diagramas de flujo y documentación técnica relevante.
- Plan de muestreo, cuando sea exigible.
- Informe de emisiones del periodo a verificar.
- Informes de verificación de precursores utilizados, pero no producidos en la instalación (si aplica).
- Evidencias reglamentarias del origen y factor de emisión de la electricidad.
- Información sobre bases de datos y fuentes de datos utilizadas para el seguimiento y reporte de emisiones.
- Otra información que considere relevante.

Actualmente no se ha publicado ningún listado de empresas verificadoras por parte de la Comisión Europea. Se espera que se publique durante el tercer trimestre de este año.



6. Cálculo de certificados

Los certificados que hay que entregar son el resultado de multiplicar las emisiones por las toneladas de producto importadas.

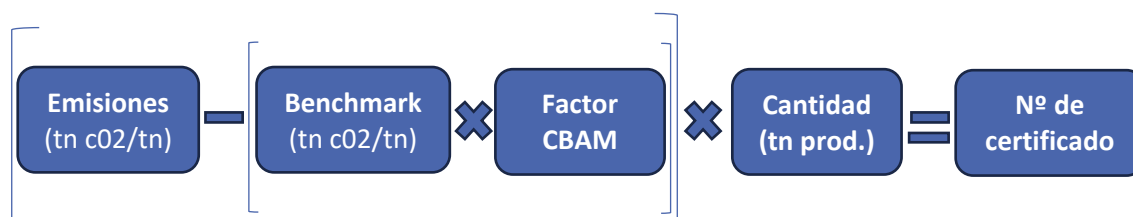


Sin embargo, se ha establecido un porcentaje de certificados gratuitos hasta 2034, para equipararlo a los derechos de emisión (en color verde en la fórmula más abajo). También se permitirá una deducción si el fabricante ha pagado por las emisiones en su país de origen (en color azul en la fórmula más abajo). De este modo la fórmula que hay que aplicar es la siguiente:



La parte correspondiente a las emisiones pagadas bajo un precio de carbono en origen (parte azul) no se puede aplicar actualmente, ya que no se ha publicado el Reglamento correspondiente. Se espera que se publique en 2027 y que incluya el listado de países que permiten aplicar la deducción.

Por lo tanto, actualmente, en la práctica, la fórmula a aplicar es la siguiente:





6.1. Cálculo de certificados SIN informe verificado - Valores por defecto

Si el proveedor no facilita un informe verificado al importador, se realizará el cálculo con los valores por defecto de emisiones y benchmark publicados.

6.1.1. Emisiones

Los valores por defecto de las emisiones se consultan en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) 2025/2621](#).

Se selecciona el país desde el que se importa y la partida arancelaria correspondiente. Se elegirá el valor correspondiente al año de importación del producto.

Los valores por defecto se han calculado en base a las empresas más contaminantes de cada país y se prevé que sean considerablemente más altos que los valores reales, una vez verificados.

Turquía								
Código NC del producto	Designación de la mercancía	Valor por defecto (emisiones directas)	Valor por defecto (emisiones indirectas)	Valor por defecto (emisiones totales)	2026 Valor por defecto (incluido el recargo)	2027 Valor por defecto (incluido el recargo)	2028 y años posteriores Valor por defecto (incluido el recargo)	Ruta de producción subyacente que determina el PR del MAFC
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	5,690	No procede	5,690	6,259	6,828	7,397	

6.1.2. Valores benchmark

Los valores por defecto de benchmark se consultan en Anexo I del [Reglamento \(UE\) 2025/2620](#).

Si no existe informe verificado y hay que utilizar los valores por defecto, los parámetros a seleccionar son los de la columna B. En esta columna, además del parámetro, puede haber alguna anotación a tener en cuenta:

- El número (1) corresponde a los años de producción 2026 y 2027, mientras que el número (2) corresponde a los años de producción 2028, 2029 y 2030. No siempre se diferencia por años, hay partidas que tan solo tienen un parámetro.

Código NC	CN Descripción	Columna A BMg* [tCO ₂ e/t]	Columna B BMg [tCO ₂ e/t]
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0,057	1,173 (1) 1,135 (2)



- En ocasiones tras el valor benchmark aparece una letra que corresponde a la ruta de producción. Hay que seleccionar el parámetro correspondiente a la letra que se indica en la última columna (ruta de producción) del anexo correspondiente a los valores de emisión.

Código NC	CN Descripción	Columna A BMg* [tCO ₂ e/t]	Columna B BMg [tCO ₂ e/t]
7206 90 00	Hierro y acero sin alear, en barras pudeladas u otras formas primarias (excepto lingotes, lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	0,150 (C) 0,027 (D) 0,027 (E)	1,288 (C) 0,424 (D) 0,027 (E)

Significado de los indicadores:

- **C:** Acero al carbono basado en alto horno y horno de oxígeno básico (BF/BOF)
- **D:** Acero al carbono basado en hierro de reducción directa y horno de arco eléctrico (DRI/EAF)
- **E:** Acero al carbono basado en chatarra y horno de acero eléctrico (Scrap / EAF)
- **F:** Acero de baja aleación basado en alto horno y horno de oxígeno básico (BF/BOF)
- **G:** Acero de baja aleación basado en hierro de reducción directa y horno de arco eléctrico (DRI/EAF)
- **H:** Acero de alta aleación (basado en horno de arco eléctrico o EAF)
- **K:** Aluminio primario
- **L:** Aluminio secundario

Las rutas de producción pueden ser diferentes por país, por lo que el valor benchmark a escoger dependerá, en parte, del país del que estemos importando. Por ejemplo, para importaciones de la partida 7206.90.00:

- desde China, según la tabla de valores de emisión, la ruta es la **C**, por lo que, se seleccionaría el valor benchmark **1,288** en la tabla de valores benchmark
- desde Tailandia, en cambio, la ruta es la **E**, por lo que, el valor sería **0,027**

China								Ruta de producción subyacente que determina el FR del MAFC
Código NC del producto	Designación de la mercancía	Valor por defecto (emisiones directas)	Valor por defecto (emisiones indirectas)	Valor por defecto (emisiones totales)	2026 Valor por defecto (incluido el recargo)	2027 Valor por defecto (incluido el recargo)	2028 y años posteriores Valor por defecto (incluido el recargo)	
7206 90 00	Hierro y acero sin alear, en barras pudeladas u otras formas primarias (excepto lingotes, lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	1,740	No procede	1,740	1,914	2,088	2,262	(C)

Tailandia								Ruta de producción subyacente que determina el FR del MAFC
Código NC del producto	Designación de la mercancía	Valor por defecto (emisiones directas)	Valor por defecto (emisiones indirectas)	Valor por defecto (emisiones totales)	2026 Valor por defecto (incluido el recargo)	2027 Valor por defecto (incluido el recargo)	2028 y años posteriores Valor por defecto (incluido el recargo)	
7206 90 00	Hierro y acero sin alear, en barras pudeladas u otras formas primarias (excepto lingotes, lingotes de chatarra, productos obtenidos por colada continua, así como el hierro de la partida 7203)	0,210	No procede	0,210	0,231	0,252	0,273	(E)



6.1.3. Factor CBAM

El factor CBAM es un coeficiente de transición diseñado para ir retirando, de forma sincronizada, la asignación gratuita (free allocation) de derechos de emisión del Régimen de Comercio de Derechos de Emisión (EU ETS) en los sectores cubiertos por CBAM, mientras se va activando progresivamente la obligación CBAM.

La producción en la UE de los bienes afectados por el CBAM seguirá recibiendo asignación gratuita, y se irá reduciendo gradualmente. La eliminación de asignación gratuita ETS ocurre en paralelo con la introducción progresiva del CBAM en el periodo 2026–2034: A medida que se va reduciendo la asignación gratuita de los derechos de emisión a las instalaciones europeas, va aumentando el porcentaje CBAM.

Esto se traduce en que, cada vez será menor el descuento que se podrá hacer sobre el valor de referencia benchmark, hasta que en el 2034 se tenga que pagar por todas las emisiones importadas, ya que el porcentaje a multiplicar al valor benchmark será de 0%, anulando así las emisiones cubiertas por asignación gratuita.

Para su uso en la fórmula hay que seleccionar el factor CBAM correspondiente a cada año:

- 2026: 0,975
- 2027: 0,95
- 2028: 0,9
- Etc.

Año	% Aplicación de los cargos bajo el CBAM	% Aplicación gratuita de derechos de emisión CO2
2026	2,50%	97,50%
2027	5,00%	95,00%
2028	10,00%	90,00%
2029	22,50%	77,50%
2030	48,50%	51,50%
2031	61,00%	39,00%
2032	73,50%	26,50%
2033	86,00%	14,00%
2034	100,00%	0,00%



6.2. Cálculo de certificados CON informe verificado - Valores reales

Si el proveedor facilita un informe verificado al importador, se realizará el cálculo con los siguientes valores:

- Emisiones: las que se indiquen en el informe verificado.
- Valores benchmark: Se tomarán en cuenta los valores de la columna A de la tabla de valores benchmark, a los que habrá que hacerles un ajuste en función de la información de los precursores que se indicará en el informe verificado. Si los precursores están verificados, los valores benchmark serán más altos, por lo que la deducción será mayor. Por lo tanto, es importante que además del proveedor de la mercancía importada, los fabricantes de los precursores también verifiquen sus emisiones.

Código NC	CN Descripción	Columna A BMg* [tCO ₂ e/t]	Columna B BMg [tCO ₂ e/t]
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0,057	1,173 (1) 1,135 (2)

- Factor CBAM: el correspondiente al año natural, de igual manera que cuando se declaran los valores por defecto.

Los informes recogerán las emisiones de cada instalador por partida arancelaria. El informe verificado indicará las emisiones del año natural anterior, es decir, el informe correspondiente a las emisiones de 2026 se emitirá en 2027.

No se han publicado todavía las empresas que podrán emitir estos informes. Se espera que se publiquen durante el segundo semestre de 2026.



7. Precio de certificados

La Comisión Europea calculará el precio de los certificados como el promedio de los precios de cierre de los derechos de emisión del RCDE de la UE para cada semana natural. Se publicará el precio el primer día hábil de la semana natural siguiente y se aplicará desde el día siguiente hasta el primer día hábil de la semana siguiente. Es decir, cada lunes (o primer día hábil) se publicará el precio del certificado válido para la semana (de martes a lunes).

Esta es la evolución que ha tenido el precio de los derechos de emisión del RCDE UE en el último año:



[EU Carbon Permits - Price - Chart - Historical Data - News](#)

De manera excepcional, la Comisión calculará el precio de los certificados CBAM correspondientes a las emisiones declaradas del año 2026 como el promedio trimestral del precio de los derechos de emisión. Es decir, se publicarán 4 precios para las emisiones de 2026, uno para cada trimestre. Los importadores comprarán los certificados correspondientes a las importaciones del trimestre al precio fijado.

Precios trimestrales publicados y fechas de publicación previstas

2026 - Trimestre 1	75,36 EUR
2026 - Trimestre 2	6 de julio de 2026
2026 - Trimestre 3	5 de octubre de 2026
2026 - Trimestre 4	4 de enero de 2027



8. Caso práctico

Una empresa importa durante el año 2026 la siguiente mercancía:

NATURALEZA DE LA MERCANCÍA	PARTIDA ARANCELARIA	TONELADAS IMPORTADAS	PAÍS DESDE EL QUE SE IMPORTA
<i>Tubos sin soldadura inox.</i>	73042200	40	TURQUÍA
<i>Tubos sin soldadura inox.</i>	73042200	55	SUIZA
<i>Tubos sin soldadura inox.</i>	73042200	15	INDIA
<i>Cadenas</i>	73151200	20	CHINA

8.1. ¿Cuál de estas importaciones están afectadas por CBAM?

- Paso 1: Comprobación por partida

En el anexo I del Reglamento 2023/956 aparece la partida 73042200, pero no aparece la 73151200. Por lo tanto, la importación de cadenas de China no está afectada.

- Paso 2: Comprobación por país

Turquía e India no están entre los países exentos. Suiza sí está entre los países exentos. Por lo tanto, los tubos importados de Suiza no están afectados.

- Paso 3: Comprobación por cantidad

La suma de las partidas afectadas (40+15=55) supera las 50 toneladas, por lo tanto, están afectadas y hay que cumplir con las obligaciones.

Las emisiones se calcularán para el total de toneladas, no se empieza a contar a partir de 50 Tn (en este caso, 5 tn) sino que, una vez rebasado el umbral de las 50 Tn, el cálculo se hará por el total de mercancía CBAM importada (en este caso, por las 55 Tn).

8.2. Obligaciones

8.2.1. Condición de declarante autorizado

Para poder importar los tubos de Turquía e India, la empresa ha de tener la condición de declarante autorizado, o haber realizado la solicitud antes del 31/03/2026. De no ser así, **no se podrá despachar a la importación.**

8.2.2. Declaración anual

Antes del 30 de septiembre del año 2027 habrá que realizar la declaración anual y entregar los certificados. Si se cuenta con informes verificados habrá que entregarlos junto con la declaración. A día de hoy la plataforma no está disponible todavía.

8.2.3. Compra de certificados



Si la empresa tiene un informe verificado, los datos para calcular el número de certificados que se necesitan se obtendrán de ese informe.

Si no tenemos un informe verificado, hay que utilizar los valores por defecto que se extraerán de los anexos.

- Valores por defecto de **emisiones de CO2:**

Turquía								
Código NC del producto	Designación de la mercancía	Valor por defecto (emisiones directas)	Valor por defecto (emisiones indirectas)	Valor por defecto (emisiones totales)	2026 Valor por defecto (incluido el recargo)	2027 Valor por defecto (incluido el recargo)	2028 y años posteriores Valor por defecto (incluido el recargo)	Ruta de producción subyacente que determina el PR del MAFC
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	5,690	No procede	5,690	6,259	6,828	7,397	

India								
Código NC del producto	Designación de la mercancía	Valor por defecto (emisiones directas)	Valor por defecto (emisiones indirectas)	Valor por defecto (emisiones totales)	2026 Valor por defecto (incluido el recargo)	2027 Valor por defecto (incluido el recargo)	2028 y años posteriores Valor por defecto (incluido el recargo)	Ruta de producción subyacente que determina el PR del MAFC
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	6,490	No procede	6,490	7,139	7,788	8,437	

- Valores por defecto de **benchmark:**

Código NC	CN Descripción	Columna A BMg* [tCO ₂ e/t]	Columna B BMg [tCO ₂ e/t]
7304 22 00	Tubos de perforación, sin soldadura, de acero inoxidable, de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	0,057	1,173 (1) 1,155 (2)

1. Cálculo para la mercancía importada desde Turquía:

Datos:

Emisiones: 6,259 tn CO₂/tn
 Benchmark: 1,173 tn CO₂/tn
 Factor CBAM; 0,975
 Cantidad de producto: 40 tn



$$\begin{aligned}
 & [6,259 - (1,173 \times 0,975)] \times 40 = \\
 & [6,259 - (1,144)] \times 40 = \\
 & 5,115 \times 40 = 204,60 \rightarrow 205 \text{ certificados}
 \end{aligned}$$

2. Cálculo para la mercancía importada desde India:

Datos:

Emisiones: 7,139 tn CO₂/tn
 Benchmark: 1,173 tn CO₂/tn
 Factor CBAM; 0,975
 Cantidad de producto: 15 tn



$$\begin{aligned}
 & [7,139 - (1,173 \times 0,975)] \times 15 = \\
 & [7,139 - (1,144)] \times 15 = \\
 & 5,995 \times 15 = 89,93 \rightarrow 90 \text{ certificados}
 \end{aligned}$$

Total certificados a comprar: 205 + 90 = **295 certificados.**



De manera excepcional, los certificados correspondientes a las importaciones de 2026 se compararán a partir de febrero de 2027. Se fijarán 4 precios fijos, uno para cada trimestre. A partir de 2027 a final de cada trimestre la empresa tendrá que contar en su cuenta con al menos el 50% de los certificados necesarios desde el inicio de año.

9. Recomendaciones

- Comprobar si se está afectado por el mecanismo CBAM.
- Solicitar, a la brevedad, la condición de declarante autorizado si se está afectado, bajo el riesgo de que las mercancías queden bloqueadas en aduanas si no se hace.
- Solicitar la condición de declarante autorizado si el volumen de mercancía afectada se acerca al umbral mínimo o hay posibilidades de que se pueda superar.
- Realizar estimación del impacto económico que supondría utilizando valores por defecto.
- Comprobar con los proveedores si están en disposición de entregar informes verificados. En caso negativo explicar la importancia de conseguir informes verificados y valorar cambio de proveedor.
- Valorar comprar a proveedores de la UE.
- Establecer condiciones a los precios en los contratos tanto con proveedores como con clientes.
- Revisar las posibles partidas que estarán afectadas a partir de 2028.

10. Recursos / herramientas

Páginas webs disponibles:

- [CBAM](#) - Comisión Europea
- [Módulo de declarante autorizado](#)
- [Página CBAM](#) – Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO)